

Secretaría de Marina**Adquisición de Helicópteros, Aeronaves, Equipo Militar y Otras Operaciones por Arrendamiento Financiero**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-0-13100-02-0367

GB-113

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que la adquisición de helicópteros, aeronaves, equipo militar y otras operaciones por arrendamiento financiero se autorizaron, ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,488,152.8
Muestra Auditada	954,829.8
Representatividad de la Muestra	64.2%

Se revisó el 64.2% de los recursos pagados por la Secretaría de Marina durante 2012 por la adquisición de dos aviones nuevos bimotores, dos tractores remolcadores, dos Aviones versión transporte militar y carga y suministro inicial de repuestos y seis helicópteros versión transporte de personal y carga y suministros; así como, las erogaciones efectuadas por la SHCP por concepto de la amortización de capital de los arrendamientos financieros y el presupuesto aprobado para las partidas 54301 y 56901 transferido a otras partidas de gasto; lo anterior por un importe de 954,829.8 miles de pesos.

Resultados

1. Se constató que la SEMAR carece de procedimientos formales que regulen las actividades para la adquisición de bienes bajo el esquema de arrendamiento financiero, en lo correspondiente a su presupuestación, contratación, adjudicación, control, seguimiento y pago.

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia documental de la elaboración de un procedimiento formal con vigencia a partir de noviembre de 2013, el cual regula las actividades en cuanto a la presupuestación, contratación, adjudicación, seguimiento, control y pago de los contratos de arrendamiento financiero; así como evidencia de su difusión. Por lo anterior, la observación se tiene por solventada.

2. El presupuesto original autorizado para la SEMAR en las partidas 54301 "Vehículos y equipo aéreos, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional" y 56901 "Bienes muebles por arrendamiento financiero" fue de 837,230.4 miles de pesos y durante el transcurso del ejercicio se presentaron reducciones líquidas por 5,995.8 miles de pesos y ampliaciones y reducciones compensadas por 761,301.8 y 1,440,875.2 miles de pesos, respectivamente, por lo que resultó un presupuesto modificado de 151,661.2 miles de pesos, el cual se ejerció al 100.0%.

Lo anterior, cumplió con el artículo 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3. Se constató que la SEMAR, para presupuestar los recursos de la partida 56901 "Bienes muebles por arrendamiento financiero", tomó como base los montos consignados en las tablas de amortización para el ejercicio de 2012, correspondiente a los proyectos de inversión núms. 10132160001, 10132160002 y 11132160004 que competen a las adquisiciones de aviones versión transporte militar y carga, y de helicópteros versión transporte de personal y, carga y suministros, por 119,568.4; 173,664.7 y 124,197.3 miles de pesos, respectivamente, por lo que se contó con un presupuesto original de 417,430.4 miles de pesos.

Al respecto, se identificó que en los montos presupuestados se incluyó la amortización de capital, intereses, IVA, pago de comisión, e IVA de comisión; sin embargo, la SEMAR únicamente pagó los intereses de cada contrato de arrendamiento financiero y sus respectivas comisiones por 145,946.6 miles de pesos, por lo que de origen se generaron economías por 271,483.8 miles de pesos.

Esto ocurrió, en virtud de que los pagos de las amortizaciones de capital e IVA los ha venido realizando la SHCP, los cuales en el 2012 fueron por 101,378.8 y 16,220.6 miles de pesos, respectivamente, que se registraron con cargo al Ramo 24 "Deuda Pública".

La SEMAR señaló que para presupuestar los recursos de esta partida, toma como base la información registrada en el Módulo de Administración y Seguimiento de los Compromisos Plurianuales y el techo presupuestario, y para el ejercicio de los recursos únicamente efectuó pagos por los intereses generados, en apego a los requerimientos de pago mensuales emitidos por BANOBRAS en el que especifica que la SEMAR paga los intereses y la SHCP a través del Ramo 24, el capital correspondiente, por lo que en consecuencia se generaron economías que se destinaron para la ejecución de otros programas y proyectos prioritarios para el cumplimiento de las funciones que se le confieren a la Institución; lo anterior, evidencia que la SHCP, no realizó una adecuada vigilancia, a efecto de verificar y garantizar el correcto manejo de los recursos que derivan de los compromisos contraídos por los arrendamientos financieros, toda vez que de conformidad con lo establecido en los numerales 1.3 y 1.7 del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal le corresponde a la SEMAR la emisión de la Cuenta por Liquidar Certificada para el pago del capital, IVA e intereses establecidos en el contrato de arrendamiento financiero, a efecto de quedar registrado en su presupuesto.

12-0-06100-02-0367-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fortalezca sus mecanismos de control a efecto de que en la asignación del presupuesto de la partida 56901 "Bienes muebles por arrendamiento financiero" verifique que las dependencias únicamente presupuesten los

recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento financiero, a fin de no generar economías.

12-0-13100-02-0367-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Marina fortalezca sus mecanismos de control a efecto de que únicamente presupueste los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento financiero a fin de no generar economías.

4. Se constató que de los recursos que quedaron disponibles en la partida 56901 "Bienes muebles por arrendamiento financiero" por 271,483.8 miles de pesos, se realizaron adecuaciones presupuestarias para transferirlos a diversos capítulos de gasto; no obstante que la SHCP en la autorización de los contratos señaló a la SEMAR que los recursos no implicarían objetivos ajenos a los establecidos en la operación y que comprometieran a la SEMAR.

Asimismo, se identificó una presupuestación inadecuada de los recursos de la SEMAR, en virtud de que se consideraron recursos en diversas partidas de todos los capítulos de gasto por 1,132,782.9 miles de pesos, de los cuales no se ejerció recurso alguno, por lo que se realizaron adecuaciones presupuestarias a efecto de cambiar el destino del gasto.

Además, se determinó que los importes presupuestados para los proyectos núms. 10132160001, 10132160002 y 11132160004 en el Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales 2012 fueron superiores en 56,957.9 miles de pesos, en relación con los pagos realizados, lo que evidencia que la presupuestación de los recursos no se realizó con base en las necesidades reales de operación.

Al respecto, la SEMAR informó que los recursos que quedaron disponibles, se transfirieron a diversos programas y proyectos de inversión, y que éstos fueron autorizados por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP; no obstante, la autorización establece realizar traspasos de recursos del capítulo 1000 "Servicios Personales" a otros capítulos de gasto y viceversa; sin embargo, en el citado oficio no se señala autorización para el traspaso de los citados remanentes de la partida 56901, por lo que no se justifica haber transferido los recursos; toda vez que como se estableció en párrafos anteriores y de acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal el pago de las amortizaciones de capital e IVA por los arrendamientos financieros los debe realizar la SEMAR.

12-0-06100-02-0367-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente los mecanismos de control a efecto de que en la asignación del presupuesto de la Secretaría de Marina verifique que ésta sea acorde a sus necesidades reales de operación a fin de evitar que se generen economías.

12-0-13100-02-0367-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Marina fortalezca sus mecanismos de control a efecto de que únicamente presupueste los recursos necesarios en cada partida de gasto a fin de evitar generar economías.

12-9-13110-02-0367-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, mediante adecuaciones presupuestarias, destinaron economías por 271,483.8 miles de pesos de la partida 56901 "Bienes muebles por arrendamiento financiero", para transferirlos a diversos capítulos de gasto; no obstante que la SHCP en la autorización de los contratos plurianuales señaló a la SEMAR que los recursos no implicarían objetivos ajenos a los establecidos en la operación; así como por presupuestar recursos en diversas partidas de gasto de las cuales no se ejerció recurso alguno y que se transfirieron a otros rubros de gasto.

5. Se constató que la SHCP carece de un mecanismo para que la SEMAR le cubra las amortizaciones de capital e IVA de los contratos de arrendamiento financiero, por lo que desde la fecha de la suscripción de los contratos (2010 y 2011) y hasta el 31 de diciembre de 2012 la SEMAR no ha realizado pagos a efecto de amortizar la deuda por el citado financiamiento; por lo que, cuando se vuelva exigible el pago, se generará un impacto negativo en el presupuesto de la SEMAR que la obligará a presupuestar nuevamente recursos para el mismo fin.

Al respecto, la SEMAR informó que las economías generadas en el 2012 se destinaron para proyectos prioritarios a los cuales no se les asignó recursos por restricciones presupuestarias y que el manejo de los recursos es atribución y responsabilidad de ellos de conformidad con los acuerdos tomados con la DGPyP de la SHCP; sin embargo, no proporcionaron evidencia de dichos acuerdos.

12-0-06100-02-0367-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente los mecanismos de control necesarios a fin de que la Secretaría de Marina, efectúe en tiempo y forma los pagos por concepto de amortización de capital relacionados con las adquisiciones de bienes bajo la modalidad de arrendamiento financiero y defina los montos que deba de presupuestar.

6. Se conoció que en 2010 y 2011 se suscribieron tres contratos bajo el esquema de arrendamiento financiero, para la realización de los proyectos 10132160001, 10132160002 y 11132160004 (adquisición de dos aviones para transporte militar y carga; y de seis helicópteros versión transporte de personal y carga, así como suministros), los cuales se encontraron vigentes en 2012; en ellos la SEMAR intervino como usuario final de los bienes. En relación con los estudios de costo-eficiencia se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al proyecto 10132160002, para sustentar el estudio la SEMAR requirió a la empresa adjudicada una propuesta de arrendamiento simple, quien señaló que por las características de las aeronaves éstas no se ofrecían en renta, y sólo proporcionó referencia de posibles costos en el mercado por aeronaves civiles, por lo que no se contó con una fuente real de los costos.

En cuanto a los proyectos núms. 10132160001 y 10132160002, se desconoce la fuente de las cifras consignadas referente a los costos de mantenimiento y operación que sirvieron de base para las evaluaciones económicas de ambas modalidades de financiamiento, en razón de que fueron acordados vía telefónica con los proveedores, por lo que no existe evidencia documental que avale tales cifras.

Al respecto, la Dirección General de Adjunta de Aeronáutica Naval instruyó para que en lo sucesivo, en la elaboración de proyectos de inversión, el análisis costo–beneficio, se ajuste a los “Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión”, con la finalidad de contar con los elementos comprobatorios, tales como cotizaciones, estudios de mercado, costos de operación y mantenimiento. Por lo anterior, se tiene por solventada la observación.

7. Se constató que los criterios utilizados por la SEMAR para la adquisición de los helicópteros correspondientes a los proyectos núms. 1132160004 y 10132160002 de los años 2011 y 2010, respectivamente, no fueron uniformes e incluso resultaron contradictorios en virtud de lo siguiente:

En el caso del proyecto núm. 1132160004 en el que se adquirieron helicópteros Mi-17V-5, en el análisis de costo eficiencia, se señaló que al contar con un centro de mantenimiento, personal y equipo especializado para éstos helicópteros, se podrían efectuar reparaciones y dar mantenimiento en las diferentes bases aeronavales, por lo que su mantenimiento podía ser programable para evitar su inoperatividad.

Por lo que respecta al segundo de los proyectos, que como se mencionó fue celebrado un año antes que el proyecto 1132160004, se optó por adquirir helicópteros Cougar EC-725 y como razón se señaló que los helicópteros Mi-17V-5, no resultaban convenientes, ya que se tenían problemas logísticos en la adquisición de refacciones y reparación de componentes mayores las cuales sólo se realizaban en la República Rusa y están monopolizadas.

12-0-13100-02-0367-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Marina fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a fin de que en lo sucesivo, la elaboración de los proyectos de inversión y el análisis costo eficiencia, los estudios, evaluaciones y fuentes de investigación, así como toda la documentación técnica utilizada en la elaboración de los mismos sean uniformes y congruentes con los utilizados para la evaluación de otros proyectos de inversión similares.

8. Se constató que para el proyecto núm. 1132160004 la SHCP autorizó a la SEMAR un monto de 772,002.0 miles de pesos para la celebración de un contrato plurianual a un plazo de 6 años (2011 a 2017); sin embargo, la SEMAR solicitó un incremento de 146,858.0 miles de pesos para que el proyecto quedara en 918,860.0 miles de pesos.

Lo antes expuesto obedeció a que la SEMAR cotizó con una compañía que no vende unidades militares a otros países, y conforme a la legislación del país del que provienen las aeronaves, en el mercado solamente una empresa está facultada para la venta de unidades militares al extranjero. Con lo que se deja de manifiesto una planeación inadecuada de las adquisiciones.

12-0-13100-02-0367-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Marina fortalezca sus mecanismos de planeación a fin de que en los estudios de mercado, que efectúe para la adquisición de aeronaves se incluya únicamente a aquellos proveedores que realmente cuenten con las atribuciones y capacidad para poder ofrecer sus cotizaciones, y de esta forma se eviten incrementos posteriores al costo inicial.

9. Se identificó que en dos contratos de arrendamiento financiero de los proyectos de inversión núms. 10132160001 y 10132160002 consistentes en la adquisición de aeronaves se incluyó el costo de refacciones y herramientas para su mantenimiento; no obstante, que la normativa señala que el costo del arrendamiento financiero únicamente debe estar integrado por el precio del bien y por el importe de los impuestos, derechos y demás gastos que se causen o se originen directamente por la adquisición; por lo que estos gastos no debieron formar parte del monto del financiamiento, y en consecuencia debieron ser cubiertos con los recursos presupuestales de la SEMAR.

12-0-13100-02-0367-01-005 Recomendación

Para que la Secretaría de Marina fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a fin de que, en lo sucesivo, en los proyectos de inversión no se incluyan gastos de mantenimiento y refacciones en el costo del arrendamiento financiero.

10. Referente a los bienes registrados en el proyecto con clave de cartera de inversión núm. 10132160002, con el análisis de los Estados de Cuenta emitidos por BANOBRAS por el arrendamiento Financiero, se identificaron pagos por 404,305.6 miles de pesos; sin embargo, en la Tabla de amortización del citado arrendamiento se estipuló un importe de 456,039.4 miles de pesos, por lo que se tiene una diferencia de 51,733.8 miles de pesos, de la cual la SEMAR desconoce el por qué se originó.

Lo anterior evidencia que la SEMAR carece de mecanismos de control para verificar que los montos que cubre BANOBRAS por las adquisiciones de las aeronaves corresponda con lo que ella va liberando, así como para validar los montos de las amortizaciones y de los intereses, lo que ha provocado que la SEMAR incurra en pagos extemporáneos.

Al respecto, la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEMAR proporcionó evidencia documental de la emisión de sus instrucciones a fin de que se considere dentro del clausulado de los contratos de arrendamiento financiero que el Banco se obligue a informar al usuario final los montos que cubre por las adquisiciones de los bienes y que éstos correspondan con los que el banco va liberando; lo anterior, a efecto de que el usuario final esté en condiciones de validar los montos de las amortizaciones y los intereses. Por lo anterior, la observación se tiene por solventada.

11. En la revisión del contrato núm. 13-041/12 para la adquisición de dos tractores remolcadores de capacidad de arrastre, cubierto con recursos de la partida 54301 "Vehículos y equipo aéreos, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional", se observó que la empresa adjudicada no presentó la garantía de cumplimiento dentro de los 10 días naturales posteriores a la formalización del contrato, lo cual era una causal para su rescisión; asimismo, se observó que los bienes no se aseguraron.

Esta situación también se presentó con el proveedor del contrato núm. SCIA/O11-2008, quien presentó la garantía del anticipo y la factura respectiva un mes después de la firma del contrato y no dentro de los 10 días naturales posteriores a su firma, como se convino.

Al respecto, el Director General Adjunto de Adquisiciones instruyó para que, en lo sucesivo, el personal responsable de elaborar y formalizar contratos contabilice los 10 días para la entrega de la garantía de cumplimiento a partir de la formalización de dichos instrumentos jurídicos; y verifique el cumplimiento de los plazos o, en su caso, se inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Respecto al aseguramiento de los dos tractores, la SEMAR informó que no cuenta con los recursos suficientes para asegurar la totalidad de los bienes, aunado a que la operación de los tractores se limita sólo al interior de los hangares y plataformas de las bases y escuadrones aeronavales, por lo que el daño que pueden sufrir es mínimo, de los cuales no se tiene registro alguno de accidentes sufridos.

12-0-13100-02-0367-01-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Marina evalúe la conveniencia de asegurar los diversos bienes que adquiere y que se integran a su patrimonio.

12. Se constató que para la adquisición de dos aeronaves la SEMAR suscribió el contrato plurianual (2008 – 2010) núm. SCIA/011-2008, por 72,000.0 miles de dólares equivalentes a 792,000.0 miles de pesos, de los cuales la SHCP le autorizó 36,000.0 miles de dólares para cada ejercicio en 2008 y 2010.

Al respecto, con motivo de los recortes presupuestales aplicados a esa dependencia, así como de los acuerdos tomados para apoyar la consecución del presupuesto del 2010, la SEMAR solicitó a la SHCP en 2010, diferir las obligaciones de pago por 36,000.0 miles de dólares de 2010 a 2012, considerando un incremento de 3,067.0 miles de dólares por concepto de gastos financieros. Para tal efecto la SEMAR suscribió el convenio modificatorio CM/007-2010, en el que se señaló que por causas de fuerza mayor y por no existir impedimento legal alguno se actuaba conforme al artículo 52 de la LAASSP.

Sin embargo, esta justificación no resulta congruente con lo registrado en la Cuenta Pública de 2010, ya que se reportó que la SEMAR tuvo un incremento en su presupuesto original de 2,423,808.4 miles de pesos; además, como la actividad de la empresa a quien se le adquirieron las aeronaves, no es el otorgar financiamientos, cedió los derechos a un Banco, el cual financiaría la operación, por lo que con fecha 19 de octubre de 2010, éste liquidó a la empresa los 36,000.0 miles de dólares que se tenían pendientes de pago, y bajo su poder quedaron las facturas de las aeronaves.

Cabe señalar que por el tiempo del financiamiento (19 de octubre de 2010 al 31 de marzo de 2012) el banco cobró 3,067.0 miles de dólares.

Aunado a lo anterior, se identificó que en esta operación, al dejar en manos de la banca comercial la propiedad de las aeronaves, se contravinieron todas las justificaciones con las que en los arrendamientos financieros de otras aeronaves, se impidió la participación de la banca comercial y que se refiere principalmente a que por tratarse de aeronaves militares es indispensable que la propiedad de las mismas sea de la nación, en virtud de que las fuerzas armadas deben en todo momento estar preparadas, equipadas y adiestradas para enfrentar todo tipo de contingencias, con la absoluta independencia y soberanía en el cumplimiento de sus misiones institucionales, por lo que no se justifica que el material y equipo de vuelo esté sujeto a las condiciones pactadas con un organismo o institución ajena o independiente de la Administración Pública Federal.

Esta situación también se identificó en la adquisición de otras aeronaves correspondientes al contrato SCIA/122-08 y su respectivo contrato modificatorio CM/059-2009.

Al respecto, la entidad fiscalizada informó que se ajustó a la cláusula Vigésima Primera del Contrato y al artículo 46, último párrafo, de la LAAYSSP, en los que se prevé que los

derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no pueden ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro.

Asimismo, señaló que, en lo sucesivo, en caso de presentarse situaciones similares, previamente se efectuará la consulta ante las autoridades correspondientes a fin de que las citadas instancias determinen si en este tipo de operaciones, se contraviene disposición alguna en la materia.

Al respecto, el Director General de Administración y Finanzas proporcionó evidencia de su instrucción a efecto de que se lleve a cabo consulta ante las autoridades correspondientes en caso de presentarse situaciones que ocasionen diferir las obligaciones de pago de un ejercicio fiscal a otro y como consecuencia genere incrementos por concepto de gastos financieros, con objeto de no contravenir disposición alguna en materia de adquisiciones.

12-9-13110-02-0367-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la cesión de derechos del crédito a una institución de la banca comercial, lo que ocasionó que dicha institución financiera tuviera bajo su poder las facturas, y dejó en manos de particulares la propiedad de las aeronaves, por lo que se contravinieron las justificaciones de los contratos de arrendamiento financiero en las que se señaló que por tratarse de aeronaves militares éstas no pueden estar en manos de particulares y por lo cual se exceptuó a la banca comercial de participar en los procedimientos de subastas.

13. Respecto del contrato SCIA/011-2008 y su convenio modificatorio del que como se mencionó en el resultado anterior, se tenía un compromiso de pago para el 2012 por 39,067.0 miles de dólares, la SEMAR presupuestó en la partida 54301 "Vehículos y equipo aéreos, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional" 419,800.0 miles de pesos para afrontar dicha obligación; sin embargo, sólo ejerció 4,217.7 miles de pesos, ya que mediante adecuaciones presupuestarias transfirió los recursos a diversas partidas de gasto.

Cabe señalar que no obstante que sólo se ejercieron 4,217.7 miles de pesos en la citada partida, se conoció que el 26 de marzo de 2012 la SEMAR pagó la deuda que tenía pendiente por 39,067.0 miles de dólares, los cuales fueron cubiertos con los recursos de la Cuenta Bancaria del Agregado Naval de la SEMAR en Washington D.C., y corresponden a recursos remanentes de 2008 y 2011.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada informó que la SHCP a través de oficio núm. 315-A-01437 del 25 de abril de 2011 le autorizó utilizar los remanentes que originaron los pagos de arrendamiento financiero del ejercicio 2011 para conformar el pago de finiquito del contrato en mención; por lo que se refiere al ejercicio 2008 informó que se tomó el saldo del primer pago parcial, en virtud de que no se tenía la certeza de contar con los recursos suficientes para cumplir con el segundo pago; sin embargo, lo anterior no justifica el hecho de que la SEMAR considerara la presupuestación de los citados recursos para 2012.

Lo señalado evidencia que la SEMAR utilizó la cuenta bancaria del Agregado Naval en Washington D.C., como mecanismo para conservar las economías de ejercicios anteriores,

sin contar con una obligación de pago, con el fin de disponer de recursos adicionales y evitar su concentración en la Tesorería de la Federación, aunado a que resulta cuestionable que si en 2011 se contaba con los recursos, no se liquidó la deuda del contrato en comento para generar menos gastos financieros.

En ese sentido, la entidad fiscalizada señaló que efectivamente se conservaron dichos recursos, toda vez que su normativa interna le permite mantenerlos en cuentas productivas en tanto se reciben y liquidan los compromisos; sin embargo, dicha normativa a su vez establece que, al cierre de cada ejercicio, de los recursos radicados en el extranjero deberán tener cubiertos los importes de las partidas correspondientes con base en los contratos, o que por cuestiones de manejo administrativo rebasen el ejercicio fiscal, deberán quedar finiquitados y pagados a junio del año siguiente; o en el último de los casos, si por alguna circunstancia no se concretara la operación, los importes radicados a las cuentas bancarias productivas serán reintegrados a la TESOFE.

Cabe señalar que al 31 de diciembre de 2012 la citada cuenta bancaria tenía un saldo de 9,099.1 miles de dólares, del que la entidad fiscalizada informó que se tenía un saldo pendiente de pago por 7,541.5 miles de dólares al cierre del citado ejercicio. Cabe mencionar que en dicho saldo se incluye un monto de 81.8 miles de dólares por rescisión de dos contratos, los cuales fueron reintegrados a la TESOFE (equivalente en pesos por 1,081.9 miles de pesos al tipo de cambio de 13.2314). Además, no proporcionó evidencia documental, respecto de la diferencia por 1,557.6 miles de dólares (equivalente en pesos por 19,857.5 miles de pesos al tipo de cambio de 12.7488).

12-0-13100-02-0367-01-007 Recomendación

Para que la Secretaría de Marina fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a fin de que, en lo sucesivo, se verifique que los recursos que son enviados a la cuenta bancaria del Agregado Naval cuenten con una obligación de pago para el ejercicio en el cual se tengan los recursos, y con ello se evite generar economías.

12-0-13100-02-0367-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$19,857,530.88 (diecinueve millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos treinta pesos 88/100 M.N.) por concepto de recursos disponibles en la cuenta bancaria del Agregado Naval en Washington, D.C., del cual no se proporcionó evidencia de que los recursos se encontraran comprometidos o bien de su reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 20,939.4 miles de pesos, de los cuales 1,081.9 miles de pesos fueron operados, y 19,857.5 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 12 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 9 restante(s) generó(aron): 10 Recomendación(es), 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Marina cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a una inadecuada programación de los recursos, lo que generó economías que se destinaron a otros rubros de gasto; falta de evidencia documental que soporte los estudios de costo-eficiencia para la adquisición de aeronaves; inadecuada programación de las adquisiciones; falta de mecanismos de control a efecto de verificar que los montos que cubre BANOBRAS a los proveedores por el arrendamiento financiero, se correspondan con los montos programados y con las fechas de las entregas; entrega extemporánea de las garantías de cumplimiento de anticipos; cesión de derechos de crédito en la adquisición de aeronaves a una institución financiera de la banca comercial, no obstante que en las justificaciones para los arrendamientos financieros se señaló que por tratarse de aeronaves militares era indispensable que la propiedad de las mismas fuera de la nación.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que la entidad fiscalizada cuenta con manuales de organización y procedimientos actualizados y vigentes.
2. Verificar que las cifras registradas por la entidad fiscalizada en su estado del ejercicio del presupuesto se corresponden con las reportadas en la Cuenta Pública.
3. Constatar que las modificaciones del presupuesto se respaldaron en los oficios de adecuación presupuestaria correspondientes autorizados por la instancia facultada para tal efecto.
4. Verificar la conveniencia económica de celebrar contratos de arrendamiento financiero comparado con el esquema de arrendamiento simple.
5. Analizar los contratos de arrendamiento financiero celebrados entre BANOBRAS, SHCP y SEMAR como usuario final, a fin de verificar que las amortizaciones y tasas de interés se calcularon adecuadamente, así como verificar los términos y condiciones establecidos en dichos contratos.
6. Verificar que el procedimiento de excepción de Licitación Pública se sustentó en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y se sometió a autorización del Comité de Adquisiciones de la SEMAR.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Marina.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Arts. 1, párrafo segundo, 25, 34, fracción II, y 54.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Arts. 7, fracción II, y 8, fracciones I y II, 56, fracción IV, inciso f, 149 y 212.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Arts. 5 y 48, párrafo último.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Oficios núms. 315-A-1507, 315-A-03654 y 315-A-04061 del 27 de abril y 23 de agosto de 2010 y 12 de agosto de 2011; Art. 4, fracción VII, de la Ley General de Deuda Pública, Numerales 9, 11, fracción V, incisos a), b), c), d) y 16, de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión; Art. 17, fracción XI, del Reglamento Interior de la SHCP; Numerales Quinto y Octavo de los Lineamientos para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal Celebren y Registren como Inversión los Contratos de Arrendamiento Financiero; Cláusulas Sexta del Contrato núm. 13-041/12, Tercera numeral 3.1, y Décima Quinta del Contrato SCIA/011-2008, Apartado V, numerales 5, 6, 7, 8 y 9 de la Norma que Establece los Procedimientos para las Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y Servicios en el Extranjero Inherentes a los Programas Presupuestarios de Seguridad Pública Nacional y Estratégicos de la Secretaría de Marina-Armada de México y Numerales 1.3 y 1.7 del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.